

Artículo cuarto.

Los recursos de la Sociedad estarán formados por las aportaciones que pueda recibir de la Comunidad Autónoma Andaluza o cualquier otro organismo público o privado, así como aquéllos que pueda adquirir en el ejercicio legítimo de su actividad, encaminada a la consecución y cumplimiento del objeto social.

Artículo quinto.

1. El capital social fundacional será de doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 ptas.) que será totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Cultura, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. Por la Junta de Andalucía, por otros organismos y empresas de la Junta de Andalucía, así como por otras entidades y Administraciones públicas, podrá acudir a las ampliaciones de capital de la Entidad.

Artículo sexto.

1. La Sociedad presentará cada año al Consejo de Gobierno, en los términos que dispone la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el programa de actuación, inversión y financiación correspondiente al ejercicio siguiente, con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halle en vigor.

2. La Sociedad, en el primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, presentará una memoria de actuación.

3. Anualmente, la Sociedad elaborará un presupuesto de explotación que detallará los correspondientes recursos y dotaciones anuales.

4. La documentación a que se refieren los apartados 1º y 2º de este artículo será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Cultura y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Artículo séptimo.

A la Consejería de Cultura, en el ámbito de sus competencias, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

1) Previo acuerdo del Consejo de Gobierno, el ejercicio de los derechos en orden a la designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, en el que necesariamente estará representada la Consejería de Hacienda y Planificación.

2) Ejercer el necesario control público de eficacia sobre la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de los demás controles establecidos en dicho artículo.

Artículo octavo.

El control de carácter financiero tendrá el objeto marcado en el artículo 85 de la citada Ley y se efectuará mediante procedimiento de auditoría, realizado a instancia y bajo la dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes del 30 de abril de cada año, con referencia al anterior.

Artículo noveno.

De conformidad con los artículos 86 y ss. de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Sociedad se someterá al régimen de contabilidad pública y vendrá obligada a rendir cuentas de sus operaciones al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Cultura a llevar a cabo las actuaciones necesarias para la creación de la entidad que se autoriza, y muy especialmente en lo que respecta a la elaboración de los Estatutos de la Sociedad.

Segunda. Se autoriza al Director General de Patrimonio y al Consejero de Cultura para el otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Tercera. Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. Este Decreto entrará en vigor, surtiendo los efectos

que en él se dicen, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 5 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Torremolinos (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AUTOMOVILES PORTILLO S.A. TORREMOLINOS (MALAGA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Bono Bus (10 viajes)	400 ptas.
Bono Bus Pensionista (10 viajes)	150 ptas.
Bono Bus estudiante (10 viajes)	200 ptas.
Billete Ordinario	70 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 182/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.

El Plan Andaluz de Investigación contempla como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias la creación de Centros y Servicios de investigación, que permitan la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción a distintos Organismos públicos o privados de investigación, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Uno de estos Centros es el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, por ello, previo informe de la Comisión Científica de Andalucía y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología como centro universitario de investigación científica, técnica y de especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la L.R.U.

Artículo segundo. Son fines del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología:

a) Organizar, programar y desarrollar enseñanzas especializadas del conjunto de las disciplinas penales, penitenciarias, criminológicas y político-criminales.

b) Organizar, programar y desarrollar la docencia referida a programas de tercer ciclo en el conjunto de las disciplinas anteriores.

c) Coordinar, realizar y promocionar la investigación científica en estas materias.

d) Asesorar técnicamente a los organismos competentes, cuando así lo soliciten.

e) Llevar a cabo las actividades de colaboración con organismos públicos o privados en todo lo que afecte al Instituto.

f) Cuantos otros fines le correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo tercero. El Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología se estructura en cinco Secciones, una por cada Universidad Andaluza. Las obligaciones docentes y administrativas de cada Sección se ajustarán a la normativa de la Universidad a la que pertenecen.

Artículo cuarto. El Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Consejo del Instituto.
- Consejos de Sección.
- Director.
- Directores de Sección.
- Secretorios de Sección.

Artículo quinto.

a) El Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología se regirá de acuerdo con el Reglamento que deberá ser aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En toda caso, del Consejo del Instituto formará parte un representante de la Consejería de Gobernación y un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 183/90, de 5 de junio, por el que se crea el Instituto Andaluz de Biotecnología.

El Plan Andaluz de Investigación contempla como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias la creación de Centros y Servicios de investigación, que permitan la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción a distintos Organismos públicos o privados de investigación, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Uno de estos Centros es el Instituto Andaluz de Biotecnología, por ello, previo informe de la Comisión Científica de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea el Instituto Andaluz de Biotecnología como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Instituto Andaluz de Biotecnología estará en la ciudad de Málaga.

Artículo Tercero. El Instituto Andaluz de Biotecnología tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar la formación de un complejo de investigación en biotecnología, especialmente en aquellas técnicas orientadas:

Aprovechamiento de recursos naturales vegetales, especialmente en condiciones adversas.

Optimización en el aprovechamiento de especies autóctonas.

Fisiología de microorganismos de interés biotecnológico.

Biología de células animales.

b) Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación multidisciplinarios en colaboración con otros Centros de Investigación y Empresas Andaluzas.

c) Organizar cursos de especialización en las materias que sean de su competencia, según se establece en el presente artículo.

Artículo Cuarto. El Instituto Andaluz de Biotecnología tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Un Consejo Rector.
- Un Director.
- Una Gerencia.

Artículo Quinto.

1. El Consejo Rector estará formado por el Director del Instituto Andaluz de Biotecnología, dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia, un representante de cada Universidad andaluza, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y 5 especialistas de reconocido prestigio, nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta de la Comisión Científica de Andalucía.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar los programas de actuación del Instituto Andaluz de Biotecnología.

b) Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de investigación del Instituto Andaluz de Biotecnología.

c) Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al Instituto Andaluz de Biotecnología y aprobar la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo Sexto.

1. El Director del Instituto Andaluz de Biotecnología será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del Instituto Andaluz de Biotecnología tendrá las siguientes funciones:

Elaborar los programas concretos de actividades.

Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

Elaborar el Plan Presupuestario sobre necesidades del Centro para cada ejercicio económico.

Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Gobernación a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a elevar al Consejo de Gobierno, la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a la prevista en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Por la Consejería de Educación y Ciencia se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Instituto Andaluz de Biotecnología, separado de la Dirección General de Universidades e Investigación.